

RAD 08001311000820180026100
REF SUCESSION
Junio 30 de 2022 Auto Decide

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso a su despacho el presente proceso junto con memoriales, por un lado, del apoderado judicial de la parte demandante en los cuales solicita oficios, fotocopias y desglose de la documentación. Por otro lado, la señora DUBIS OCHOA BERRIO, a través de su apoderado judicial solicita en su calidad de compañera permanente reconocida la partición adicional.

Barranquilla, 7 de julio de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa que en efecto la señora DUBIS OCHOA BERRIO, allega sentencia judicial mediante la cual se reconoció la calidad de compañera permanente del causante, señor ALEXIS ENRIQUE GUIDO FABREGAS, la cual fue confirmada en segunda instancia, solicitando a través de su apoderado se decrete partición adicional. Debe señalarse que, el artículo 518 del CGP, señala que hay lugar a partición adicional, cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados., situación que no se da en el sub. -litis, por lo que no podrá accederse a la solicitud por improcedente.

Con respecto a la solicitud formulada por la parte demandante a través de su apoderado, con relación a la expedición de oficios, fotocopias y desglose, se accederá por ser procedente la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. NO ACCEDER a la solicitud de partición adicional presentada por la señora DUBIS OCHOA BERRIO, a través de apoderado judicial, por improcedente, de conformidad con la parte motiva.

3º.- ACCEDER a la expedición de oficios, fotocopias y desglose solicitada por el demandante, a través de su apoderado judicial, de conformidad con la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c1fd1c9f0e34ad92b9dae052a6522f48ab09c3e7faeb06a13640c17bb8fb**

Documento generado en 07/07/2022 12:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>